

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"HONEYROSE CIA LTDA"

OTORGAN:

ING. ALBERTO RAFAEL SILVA VALLARINO

SR. JORGE HERNAN HIDALGO GUERERO

DR. CRISTOBAL BOLIVAR AGUILAR GONZALEZ

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00

DI COP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, el señor Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno de este cantón, comparecen: los señores: Ingeniero RAFAEL SILVA VALLARINO, casado, por sus propios derechos.- JORGE HERNAN HIDALGO GUERRERO, soltero, por sus propios derechos.- Y, Doctor CRISTOBAL BOLIVAR AGUILAR GONZALEZ, casado, por sus propios derechos.- Comparece también la señora MARIA DIGNA MARROQUIN VILLACORTA, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción de la última que es salvadoreña, mayores de edad,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

domiciliados y residentes en esta ciudad , legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco

de que doy fe, y dicen ; que elevan a escritura pública

LA MINUTA cuyo tenor literal a continuación transcribo:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a

su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITA-

DA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIME-

RA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de

la presente escritura comparecen: UNO.- Ingeniero

ALBERTO RAFAEL SILVA VALLARINO, casado; DOS.- JORGE

HERNAN HIDALGO GUERRERO, soltero; y, TRES,- Doctor

CRISTOBAL BOLIVAR AGUILAR GONZALEZ, casado. También

comparece la señora MARIA DIGNA MARROQUIN VILLACORTA,

en señal de conformidad con la transferencia de dominio

de un bien raíz que por este mismo instrumento realiza

su cónyuge Ingeniero ALBERTO RAFAEL SILVA VALLARINO .-

Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

edad y domiciliados en Quito.- SEGUNDA. CONSTITUCION DE

COMPANIA.- Los comparecientes declaran de consumo, y

cada uno por lo que a si mismo se refiere , que es su

voluntad constituir, como efectivamente constituyen,

una compañía de responsabilidad limitada, la misma que

se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías,

su Reglamento y a los Estatutos que se contienen a

continuación.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO

SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía realizará sus

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 operaciones bajo la denominación de "HONEYROSE CIA.
2 LTDA." , con domicilio principal en la ciudad de
3 Cayambe, cantón del mismo nombre, provincia de
4 Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en
5 cualquier lugar del territorio nacional o del
6 exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía de acuerdo con
7 las disposiciones legales vigentes es ecuatoriana.-
8 **ARTICULO TERCERO:** La Compañía tendrá una duración de
9 cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción
10 de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin
11 perjuicio de lo cual podrá disolverse antes o prorrogar
12 su duración de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO CUARTO:** La
13 compañía tendrá por objeto la realización de las
14 siguientes actividades: a) Producción, comerciali-
15 zación, distribución y venta, al por mayor y menor,
16 dentro y fuera del país, de flores naturales, plantas
17 medicinales, recursos forestales, madereros y
18 agropecuarios en general.- b) Comercialización,
19 distribución y venta, al por mayor y menor, de
20 maquinarias y equipos, sus piezas y accesorios,
21 herramientas, implementos, insumos y suministros para
22 la floricultura y agricultura en general.- c)
23 Procesamiento y transformación industrial de recursos
24 madereros y forestales, plásticos y productos a base de
25 algodón.- d) Procesamiento de productos agropecuarios
26 para uso industrial y consumo humano.- e) Refo-
27 restación y, f) Asistencia técnica, capacitación y
28 prestación de servicios para el mejoramiento de suelos,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 construcción de invernaderos y actividades relacionadas
2 con la exploración florícola y agrícola en general.-

3 Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía
4 podrá importar y/o exportar, adquirir, conservar,
5 gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles
6 necesarios para su fin principal; girar, aceptar,
7 negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos
8 civiles y comerciales; concurrir a la construcción de
9 otras sociedades o incorporarse a ellas como socio o
10 accionista, aportando capital, siempre que tengan por
11 objeto la realización de actividades similares o
12 conexas a las expresadas anteriormente, o que de algún
13 modo estén relacionadas con las mismas; también podrá
14 asociarse con personas naturales o jurídicas, instalar
15 agencias, sucursales y representaciones en cualquier
16 lugar del país y del exterior; y, realizar todos los
17 contratos permitidos por la Ley que se relacionen
18 directamente con el objeto principal de la Compañía.-

19 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS ATRIBUCIONES**

20 **Y EL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO:** El capital
21 social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES ,
22 y se encuentra dividido en quinientas participaciones
23 sociales iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ
24 MIL SUCRES de valor cada una.-**ARTICULO SEXTO.-** La

25 compañía entregará a cada socio un certificado de
26 aportación el que constará necesariamente su carácter
27 de no negociable y el número de participaciones que por
28 su aporte le corresponden.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 participaciones de cada socio serán transmisibles por
2 herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán
3 representados en la compañía por la persona que
4 designaren. - **ARTICULO OCTAVO.-** Los socios podrán
5 transferir sus participaciones a favor de otros socios
6 o de terceras personas, previa resolución de la junta
7 general, adoptada con el consentimiento unánime del
8 capital social.- **ARTICULO NOVENO.-** Si se acordare
9 aumentar el capital social, los socios tendrán derecho
10 preferente para suscribirlo en proporción a sus
11 participaciones sociales. - **ARTICULO DECIMO.-** En caso
12 de aumento de capital social el pago de las aportacio-
13 nes por suscripción de nuevas participaciones podrán
14 realizarse: a) En numerario; b) En especie, si la junta
15 general lo aprueba y se cumplen las disposiciones
16 legales correspondientes ; c) Por compensación de
17 créditos; d) Por capitalización de reservas o de
18 utilidades; e) Por la reserva o superávit proveniente
19 de revalorización de activos; y, f) por cualquier otro
20 de los medios previstos en la Ley.- **ARTICULO DECIMO**
21 **PRIMERO.-** La compañía formará un fondo de reserva
22 hasta llegar por lo menos al veinte y cinco por ciento
23 del capital social.- En cada anualidad destinará de las
24 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento
25 para este objeto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRA-**
26 **CION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
27 **SEGUNDO.-** La compañía estará gobernada por la junta
28 general de socios y administrada por el Presidente y el

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Gerente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La junta general,
2 ~~constituida~~ constituida por los socios legalmente convocados y
3 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-

4 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta
5 General de Socios las siguientes: a) Resolver todos los
6 asuntos que de acuerdo a la Ley de Compañías, su
7 Reglamento y los presentes Estatutos le correspondan.-

8 b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y
9 removerlos por causas legales, o cuando así conviniere
10 a los intereses de la Compañía; c) Acordar la creación
11 de sucursales, agencias y representaciones; d) Reformar
12 los presentes estatutos y acordar cambios sustanciales
13 en el giro de los negocios sociales, siempre que tengan
14 relación con el objeto principal de la compañía.- e)

15 Aprobar el informe, las cuentas y los balances que
16 presenten los administradores.- f) Conocer los informes
17 de fiscalización.- g) resolver la forma de reparto de
18 utilidades y la capitalización de reservas.- h) Acordar
19 aumentos o disminuciones de capital social.- i)

20 resolver sobre la fusión, transformación o disolución
21 anticipada de la Compañía, o sobre la prórroga del
22 contrato social.- j) Autorizar la transferencia de
23 participaciones sociales y el ingreso de nuevos socios.

24 k) Interpretar los estatutos sociales.- i) Expedir
25 reglamentos internos.- l) Resolver sobre la creación y
26 uso de reservas especiales; y: m) En general, resolver
27 cualquier asunto que los socios o los administradores
28 sometan a su consideración, o que la junta considere

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 adecuado tratar, que tengan relación los fines

2 sociales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas

3 generales serán ordinarias y extraordinarias.- Se

4 reunirán en el domicilio principal de la compañía,

5 previa convocatoria del Gerente, salvo el caso señalado

6 en el artículo décimo sexto de los presentes estatutos.

7 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

8 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

9 del ejercicio económico de la compañía, para conocer

10 el balance anual y el informe del Gerente, decidir

11 sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo

12 de reserva legal, así como los demás puntos que se

13 señalen en la convocatoria.- Las extraordinarias se

14 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.-

15 En las Juntas Generales solo podrán tratarse los

16 asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de

17 nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales,

18 ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el

19 Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, al

20 día fijado para la reunión, mediante comunicación

21 escrita dirigida a cada socio, al domicilio registrado

22 en la Compañía.- En la convocatoria deberá señalarse el

23 día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos a

24 tratarse en la misma, con claridad y precisión.-

25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** No obstante lo establecido en

26 el artículo anterior, la junta general se entenderá

27 convocada y quedará válidamente constituida en

28 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
2 siempre que este presente todo el capital social, y los
3 asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo
4 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
5 celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La
6 Junta General se considerará válidamente constituida
7 para deliberar en primera convocatoria, si los
8 concurrentes a ella representan más de la mitad del
9 capital social; en segunda convocatoria se reunirá con
10 el número de socios presentes, debiendo expresarse así
11 en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
12 **NOVENO.-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales
13 personalmente o por medio de representante, en cuyo
14 caso la representación se conferirá por escrito y con
15 carácter de especial para cada junta, a no ser que el
16 representante ostente escritura de poder legalmente
17 otorgada.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Juntas Generales
18 serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en
19 caso de su falta o ausencia, por un socio designado
20 para el efecto por la misma junta.- Actuará como
21 secretario el Gerente, y en caso de su falta o
22 ausencia, actuará como Secretario Ad-hoc cualquier
23 persona que designe la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIME-**
24 **RO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
25 de los socios presentes, esto es lo menos con la mitad
26 más uno de los votos.- Sin embargo, para resolver sobre
27 los asuntos mencionados en los literales d) e i) del
28 Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos así

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 como para la venta, hipoteca o construcción de
2 inmuebles, se requerirá el voto conforme del setenta y
3 cinco por ciento del capital social.- Cada
4 participación pagada da al socio derecho a un voto.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las actas de las
6 deliberaciones y acuerdos se extenderán a máquina, en
7 hojas móviles escritas en el anverso y el reverso de
8 las mismas que serán foliadas con numeración continua y
9 sucesiva, figurando una a continuación de otra,
10 debiendo ser rubricadas cada una de ellas por el
11 Secretario.- También podrán ser asentadas en un libro
12 destinado específicamente para el efecto.- Todas las
13 actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado
14 como Presidente y Secretario de la Junta de que se
15 trate, y en el caso de juntas extraordinarias
16 universales, por todos los socios, bajo pena de
17 nulidad.- El acta de cada sesión podrá ser aprobada al
18 término de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** De

19 cada junta se formará un expediente que contendrá la
20 copia del acta y de los documentos que justifiquen que
21 la convocatoria ha sido hecha en legal y debida forma.-

22 Se incorporarán también todos los documentos que
23 hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO**

24 **VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la Compañía podrá o
25 no ser socios de la misma y será nombrado para un
26 período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser
27 indefinidamente reelegido o removido antes del plazo
28 por causas legales.- Sus atribuciones y deberes son los

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los
2 presentes estatutos y las resoluciones de Junta
3 General.- b) Convocar y presidir las sesiones de junta
4 general.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los
5 certificados de aportación, así como las actas de junta
6 general de socios en que hubiere actuado como Presi-
7 dente.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de
8 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de
9 éste, en este último caso hasta que la junta designe al
10 titular.- e) Intervenir conjuntamente con el Gerente en
11 la compra, venta o hipoteca de inmuebles, así como en
12 la constitución de gravámenes prendarios sobre bienes
13 de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el
14 Artículo Decimo Segundo de la Ley de Compañías.- f)
15 Supervigilar las operaciones y la marcha económica de
16 la compañía; y, g) Las demás que le confieren la Ley de
17 Compañías los presentes estatutos y la Junta General de
18 Socios.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente de la
19 Compañía podrá o no ser socio de la misma y será
20 nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de
21 que pueda ser indefinidamente reelegido o removido
22 antes del plazo por causas legales.- Sus atribuciones y
23 deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir
24 la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de
25 junta general; b) Convocar a reuniones de junta general
26 y actuar como Secretario de este organismo.- c) Ejercer
27 la representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 Compañía, con las más amplias atribuciones, incluso las

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

008

1 del Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimien-
2 to Civil y con no más limitaciones que las constantes
3 en estos estatutos. - d) Presentar anualmente a
4 consideración de la Junta General ordinaria, dentro de
5 los sesenta días posteriores a la finalización del
6 ejercicio económico inmediato anterior, una memoria
7 razonada y explicativa de sus actividades y de la
8 situación de la Compañía, acompañada del balance
9 general, del estado de la cuenta de pérdidas y
10 ganancias de presupuesto anual de la Compañía para el
11 nuevo año.- e) Organizar y dirigir las dependencias y
12 oficinas de la Compañía así como su marcha administra-
13 tiva, económica y financiera.- f) Cuidar y hacer que se
14 lleven los libros de contabilidad, correspondencia,
15 archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar
16 por si mismo los libros de actas de junta general y de
17 participaciones y socios.- g) Subscribir en unión del
18 Presidente los certificados de aportación, así como las
19 actas de junta general de socios en que hubiere actuado
20 como Secretario.- h) Comparecer por si solo a nombre y
21 representación de la Compañía a todo acto o contrato
22 que según estos estatutos esté facultado para hacerlo,
23 y suscribir los documentos correspondientes.- i)
24 Contratar los profesionales, empleados y trabajadores
25 que requiera la Compañía, fijar sus remuneraciones y
26 dar por terminados dichos contratos, cuando fuere del
27 caso.- j) Gestionar y contratar todo tráfico mercantil,
28 importaciones y exportaciones. - k) Abrir y cerrar

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar,
2 suscribir, emitir, girar, endosar, descontar y
3 consignar letras de cambio, pagarés a la orden,
4 cheques, vales y cualesquiera otros documentos de
5 crédito o bancarios.- i) Reemplazar al Presidente de la
6 Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento
7 temporal o definitivo de éste, y en este último
8 supuesto, hasta que la junta general efectúe una nueva
9 designación para este cargo.- ll) Inscribir en el
10 registro Mercantil, en el mes de Enero de cada año, una
11 lista completa de los socios, con indicación del
12 nombre, apellido, domicilio y cuantía de sus
13 aportaciones; si no hubiere cambio alguno desde la
14 entrega de cada lista, bastará con presentar un
15 declaración en ese sentido.- m) Las demás que le
16 confiera la Ley, los presentes estatutos y la junta
17 general de socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La
18 representación legal, judicial y extrajudicial de la
19 Compañía la tiene el Gerente de la misma y se extenderá
20 a todos los asuntos relacionados con su objeto social,
21 en operaciones civiles o mercantiles y sin más
22 limitaciones que las establecidas en la Ley y los
23 presentes estatutos.- En caso de falta, ausencia o
24 impedimento temporal o definitivo del Gerente, le
25 subrogará el Presidente de la Compañía, quien asumirá
26 en ese caso la representación legal de la misma, con
27 las condiciones y facultades que en estos estatutos se
28 señalan para el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 En cualquier tiempo la junta general de socios podrá
2 establecer limitaciones a las atribuciones del Gerente,
3 ya por su naturaleza, materia o cuantía.- **ARTICULO**
4 **VIGESIMO OCTAVO.-** Es prohibido al Gerente delegar sus
5 atribuciones y funciones a persona alguna, pero podrá
6 conferir poder especial para negocios concretos
7 relacionados estrictamente con sus facultades y los
8 objetivos de la Compañía, siendo responsable por las
9 actuaciones de sus apoderados, salvo que sea la junta
10 general quien decida el otorgamiento de tales poderes
11 especiales.- Para otorgar poder general requerirá
12 autorización expresa de la junta general de socios, que
13 se agregará como documento habilitante al respectivo
14 instrumento público.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Cuando
15 la Junta General lo estime necesario, y a petición del
16 Gerente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo
17 y con la remuneración y las atribuciones y deberes que
18 se les señale en sus respectivos contratos, entre los
19 cuales no podrá incluirse la representación legal de la
20 Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**
21 **LOS SOCIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** Los derechos,
22 obligaciones y responsabilidades de los socios son las
23 siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General
24 en las decisiones y deliberaciones de la Compañía,
25 personalmente o por medio de un representante o
26 mandatario designado legalmente.- b) Asistir a las
27 juntas generales y proporcionar los informes que se le
28 solicitaren.- c) Examinar los libros y documentos de la

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Compañía relacionados con, la administración social, por

2 si mismo o por medio de un Contador debidamente accredi-

3 tado.- d) Percibir los beneficios que le correspondie-

4 ren, a prorrata de sus respectivas participaciones

5 sociales, salvo las excepciones que en Ley se expresan.

6 - e) Tener preferencia para la adquisición de los

7 bienes y productos que distribuya o comercialice la

8 Compañía, y lo mismos para la adquisición de las

9 participaciones correspondientes a otros socios.- f)

10 Tener preferencia en caso de aumento de capital de la

11 Compañía para suscribir las nuevas participaciones

12 sociales en proporción a sus participaciones sociales

13 pagadas.- g) Solicitar a la Junta General la

14 revocatoria de las designaciones de los administradores

15 de la Compañía, cuando causas graves lo hicieren indis-

16 pensable, de acuerdo con la Ley. - h) Responder solida-

17 riamente de la exactitud de las declaraciones

18 contenidas en el presente contrato de constitución: e,

19 i) Las demás que les confiera la Ley, los presentes

20 estatutos y la junta general de socios.- **ARTICULO**

21 **TRIGESIMO PRIMERO.-** Los socios limitan su responsabi-

22 lidad hasta el monto de sus aportaciones individua-

23 les.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá

24 acordar la admisión de nuevos socios, en junta general,

25 con el voto unánime del capital social.- **CAPITULO**

26 **QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

27 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La compañía podrá

28 disolverse y liquidarse en cualquier momento,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

010

1 ~~sujetándose en todo a la Ley de Compañías - La Junta~~
2 ~~General deberá designar un liquidador, señalándole sus~~
3 ~~atribuciones, designación que podrá recaer en el~~
4 ~~Gerente.- El acuerdo de disolución y liquidación se~~
5 ~~otorgará por escritura pública, la misma que se~~
6 ~~inscribirá en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEXTO.-~~
7 ~~INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO~~
8 ~~CUARTO.- El capital de la compañía que asciende a CINCO~~
9 ~~MILLONES DE SUCRES ha sido suscrito y pagado por los~~
10 ~~socios en la siguiente forma: a) El Ingeniero Alberto~~
11 ~~Silva Vallarino suscribe cuatro millones novecientos~~
12 ~~ochenta mil sucres, de los cuales novecientos ochenta~~
13 ~~mil sucres paga en numerario; y dos millones quinientos~~
14 ~~mil sucres mediante transferencia de dominio que por~~
15 ~~este valor realiza a favor de la Compañía, de un lote~~
16 ~~de terreno de su propiedad situado en la parroquia~~
17 ~~Ayora, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, el~~
18 ~~mismo que lo ha adquirido con su cónyuge María Digna~~
19 ~~Marroquín Villacorta, por compra a Santiago Túquerres y~~
20 ~~otros, según consta de la escritura pública otorgada~~
21 ~~el dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante~~
22 ~~el Notario Cuarto de Ibarra Doctor Galo Espinosa Erazo,~~
23 ~~inscrita en el Registro de la Propiedad el quince de~~
24 ~~los mismos mes y año, y cuyos linderos según la misma~~
25 ~~escritura son los siguientes: NORTE: en una longitud de~~
26 ~~ciento treinta y un metros, en línea de rumbo variado,~~
27 ~~camino público.- SUR: en una longitud de ciento~~
28 ~~cincuenta y cinco metros, en línea de rumbo variado,~~

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 quebradilla sin nombre.- ESTE: en una longitud de
2 veinte y ocho metros, en línea recta rumbo norte
3 ochenta y siete grados treinta minutos este, en parte,
4 y en una longitud de ochenta y cinco metros, en línea
5 recta rumbo sur veinte y siete grados este, en otra
6 parte, lote de terreno de propiedad del Ingeniero
7 Alberto Silva Vallarino; y, OESTE: en una longitud de
8 ciento ochenta y dos metros, en línea rumbo variado,
9 carretera pública que conduce a Paquiestancia.- La
10 superficie total de este lote de terreno es de veinte y
11 dos mil metros cuadrados.- No obstante indicarse la
12 cabida del inmueble, el Ingeniero Alberto Silva
13 Vallarino declara que transfiere el mismo a la
14 Compañía, como cuerpo cierto, con todas sus entradas y
15 salidas, usos, goces, costumbres, servidumbres y dere-
16 chos que le son anexos o complementarios, obligándose
17 al saneamiento en caso de evicción de conformidad con
18 la Ley.- El saldo de un millón quinientos mil sucres
19 que queda adeudando el señor Ingeniero Alberto Silva
20 Vallarino se obliga a cancelar en numerario dentro del
21 plazo de un año a contarse desde la inscripción de la
22 presente escritura en el Registro Mercantil. - b) El
23 Señor Jorge Hernán Hidalgo y el Doctor Bolívar Aguilar
24 González suscriben y pagan cada uno la cantidad de
25 diez mil sucres.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** El avalúo
26 del terreno que el Ingeniero Alberto Silva Vallarino
27 transfiere a la Compañía como parte de su aportación,
28 ha sido realizado por todos los socios, quienes se

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

011

obligan por lo mismo en forma solidaria frente a la
Compañía y con respecto a terceros por el valor de dos
millones quinientos mil sucres asignado al mismo.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las aportaciones en
numerario realizadas por los socios se encuentran
depositadas en la cuenta especial de integración de
capital abierta en el Banco del Pichincha, como se
acredita con la certificación que se agrega como
documento habilitante.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**
Atento lo señalado en los Artículos que anteceden, el
capital de la compañía queda integrado en la siguiente
forma:

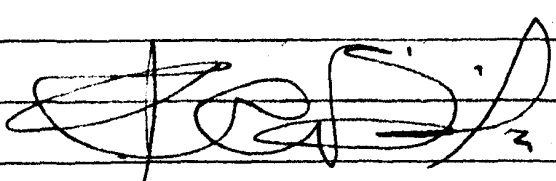
S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PA- GAR	PARTICI- PACIONES
		NUMERARIO	ESPECIE		
ALBERTO SILVA	4'980.000	980.000	2'500.000	1'500.000	498
JORGE HIDALGO	10.000	10.000			1
BOLIVAR AGUILAR	10.000	10.000			1
TOTALES:	5'000.000	1'000.000	2'500.000	1'500.000	500

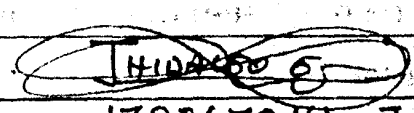
CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

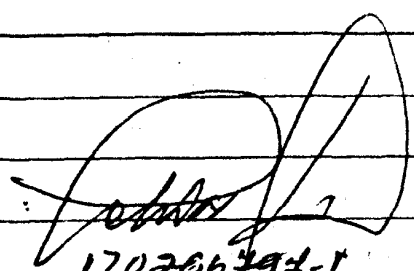
PRIMERA.- Los socios designan a la señora MARIA DIGNA
MARRÓQUIN VILLACORTA, como Presidenta de la Compañía,
por el periodo de dos años, contados a partir de la
inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil
y al Ingeniero ~~ALBERTO SILVA VALLARINO~~ como Gerente,
así mismo por el periodo de dos años, a contarse desde
la inscripción de su nombramiento en el Registro Mer-

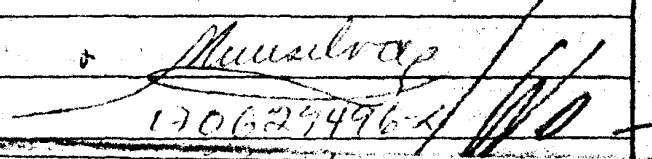
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 cantil. SEGUNDA.- Se faculta al Doctor MODESTO ANIBAL
2 TAMAYO para que realice todos los trámites conducentes
3 a la aprobación y legalización de la presente escritu-
4 ra, hasta su inscripción en el Registro mercantil.-
5 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás
6 cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma
7 que queda elevada a escritura pública con todo su valor
8 legal, y se halla firmada por el Señor Doctor Modesto
9 Anibal Tamayo, con matrícula profesional número mil
10 seiscientos setenta del Colegio de Abogados de Quito.
11 Para el otorgamiento de la presente escritura pública,
12 se observaron todos los preceptos legales que el caso
13 requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y
14 para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de
15 acto, de todo lo cual doy fe.

16
17
18 
19 170259516-4

20
21 
22 170367014-7

23
24 
25 170266797-1

26 
27 170629496-4

28 (Firmado) El Notario Doctor Gustavo Flores Uzcátegui.-

Cayambe 8 de mayo de 1.997

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sirvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia AYORA de este Canton, (con el historial de años) de propiedad de INC. ALBERTO RAFAEL MARIA SILVA Y ESPOSA el mismo que lo adquirio (eron) por COMPRA a (quien) GONZALO TUQUERRES FARINANGO segun escritura otorgada el (Fecha y Notario)

2 de mayo de 1.995

legalmente inscrita el 15 de mayo de 1.995 Part. 310

Certificacion que la requiero para tramite de indole

Judicial Privada

f) Ced. Ident.)

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, vista la petición que antecede, en legal forma CERTIFICA: Que revisados los Libros de inscripciones de esta Oficina, desde el año de mil novecientos noventa y cinco, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, que afecten a UN INMUEBLE signado con el número QUINCE, de la superficie total de DOS HECTAREAS Y DOS MIL METROS CUADRADOS, ubicado y que formaba parte de la Hacienda "Santo Domingo Número Dos: sector rural de la Parroquia AYORA, Cantón Cayambe, Provincia de Esmeraldas, de propiedad de los cónyuges INGENIERO ALBERTO RAFAEL MARIA SILVA VALLARINO Y MARIA DIGNA MARROQUIN VILLACORTA, quienes han adquirido por compra a los hermanos Segundo Santiago, Luz María y Margarita Túquerres Farinango, por sus propios derechos y como representantes de los señores Luis Enrique y Luis Alberto Túquerres Farinango, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto de Itarra Doctor Galo Espinosa Erazo el dos de mayo de Mil novecientos noventa y

cinco; e inscrita legalmente, el quince de mayo del mismo año.

A su vez, los Vendedores adquirieron como únicos herederos de Segundo Tomás Túquerres Ladenta y María Esther Farinango; quienes a la vez adquirieron por adjudicación que le hiciera el IERAC, mediante providencia expedida, el once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; protocolizada ante el Notario Gonzalo León Espinel, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis; e inscrita legalmente, el cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Los linderos son: NORTE, en ciento treinta y un metros, en línea de rumbo variado, con camino público; por el SUR, en ciento cincuenta y cinco metros en línea de rumbo variado, con quebradilla sin nombre; ESTE, en veinte y ocho metros en línea recta rumbo N ochenta y siete grados, treinta minutos E, en parte y en otra, en ochenta y cinco metros, en línea recta rumbo S veinte y siete grados E; todo con propiedad de la señora Victoria Uluango, actualmente de propiedad de los compradores; y, por el OESTE, en ciento ochenta y dos metros, en línea de rumbo variado, con carretera pública que conduce a Paquitanza.-- Por estos datos, no se encuentra hipotecado, embargado, ni

prohibido de enajenar.-Cayambe, a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR, *[Firma]*

EC/as.



Dr. EDGAR M. CISNEROS YEPEZ
Registrador de la Propiedad
CAYAMBE



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO							
610861847-97		DIRECCION GENERAL FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO			FECHA DE PAGO 03/09/97		
CODIGO 0000000000000000		NOMBRE HONEYROSE CIA LTDA					
DIRECCION							
AVALUO COMERCIAL 1.9		EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE		EMISION 10/09/97	00000000	
ANO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
1.997	***125.000		*****		*****		***125.000
ALCABALAS OTROS CANTONES							
TRANSACCION 7989	PAGINA DE 1	VENTANILLA 01	BANCO	CUENTA		SUB TOTAL *****125.000	
APORTE DE CAPITAL OTG ALBERTO SILVA VALLARINO SOB 2'500.000 (CTN CAYAMBE)				RESPONSABLE PARRA BETTY		PAGO TOTAL *****125.000	
No. 2854762				DIRECTOR GENERAL FINANCIERO			
CONTRIBUYENTE							

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Septiembre 3 de 1997

Número: 056645

Por S/. 28.200,00

Notaría: 0

Número del Municipio: 2854762

A favor de: HONEYROSE CIA LTDA

Que otorga: ALBERTO SILVA

Concepto: APOORTE AL CAPITAL

Base imponible 2.500.000,00

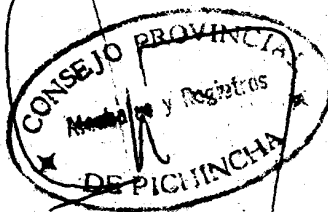
Rebajas %: 0 Recargos %: 0

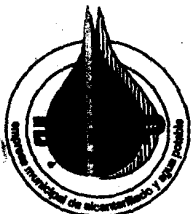
Observaciones: EC

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:

Alcabala
56645



EMAAP-Q

Av. Mariana de Jesús
entre Alemania e Italia
Apartado 1370
Télex 2684-EMAAP-Q ED.
QUITO - ECUADOR

GERENCIA COMERCIAL Nro. 55381
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 9/04/97
NOMBRE : HONEYROS CIA LTDA
QUE OTORGA: ALBERTO SILVA

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 2,500,000.00 Sucres.

Por valor de contrato de APOORTE AL CAPITAL Rebaia: %
del inmueble ubicado en: P. AYORA C. CAYAMBE P. FICH

Ante el notario: MOVENA 9183

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le-
gislativo de 22 de octubre 1940. publicado en "Registro
Oficial" No. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
signo la suma de: 25,000.00 Sucres

VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 *****
TOTAL A PAGAR: 25,000.00 Sucres

Efectivo: 25,000.00
Cheque Nro.:
Banco:

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Formulario No.: 292352

Notaría No.: 0

Nombre del comprador / A favor de:

Nombre del vendedor / Que otorga:

Concepto: APOORTE DE CAPITAL

Base imponible: 2,500,000

Observaciones: (R1) (R2) (R3)

Provincia: FICHINDA

Parroquia:

ALCABALA

Por S/. 13,000

Número del Municipio: 610861847

QUITO, 09/04/97

HONEYROSE CIA LTDA.
ALBERTO SILVA VALLARINO

Cantón: QUITO

0515249

PROMERO, PROMERO

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORIGINAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

SANGOLQUI 5 DE JUNIO de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 31261, el (la) Sr. ING. ALBERTO SILVA VALLARTO

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1'000.000,00

para INTEGRACION DE

CAPITAL de HONEY ROSE CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ING. ALBERTO RAFAEL SILVA VALLARTO	S/. 980.000,00
ING. JORGE HERNAN HIDALGO GUERRERO	10.000,00
DR. CRISTOBAL BOLIVAR AGUILAR GONZALEZ	10.000,00

Banco del Pichincha C.A.
Atentamente
SUCURSAL EL VALLE

TOTAL S/. 1'000.000,00

CC - 300 - A

EUGEN CAJAS CADENA
JEFE COMERCIAL (-)

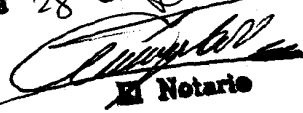
Se otorgó ante mi, y
en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
en Quito, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa
y siete.

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON



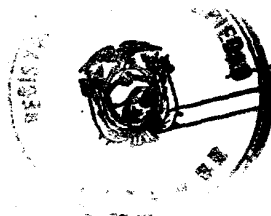
RAZON: De conformidad con lo dispuesto
en la Resolución N° 3019 de fecha 12-XII-97
de la Superintendencia de Compañías,
para su aprobación el margen de la
matriz de la escritura pública de:

5 de Septiembre de 1997
Quito, a 28 de Diciembre de 1997


El Notario



Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " HONEYROSE CIA. LTDA., así como también la Resolución del Intendente de Compañías de Quito, No. 97.1.1.1.3079 que lo aprueba. Bajo el No.1212 del Libro Repertorio, Partida No.23 del Registro Mercantil, Tomo 40; y, bajo el No. 1.213 del Libro Repertorio, Partida No. 553 del Registro de Propiedades, Tomo 115. Queda archivada la segunda copia de la escritura de Constitución y copia de la Resolución del Intendente de compañías que la aprueba.- Cayambe, a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador, 
e.a.




Dr. EDGAR M. CISNEROS YEPEZ
Registrador de La Propiedad
CAYAMBE